

Cómo afecta el nuevo ADR, que entra en vigor el 1 de julio de 2021, a los instaladores.

1. Exención 1.1.3.1 c):

*“Al transporte efectuado por **empresas de modo accesorio a su actividad principal**, como, por ejemplo, el aprovisionamiento de canteras, obras de edificación o de ingeniería civil, o para los trayectos de retorno desde estas obras o para trabajos de medición, de reparaciones y de mantenimiento, **en cantidades que no sobrepasen 450 litros por envase/embalaje**, incluidos los grandes recipientes para granel GRG y los grandes embalajes, ni las cantidades máximas totales especificadas en la sección 1.1.3.6. Se deben tomar medidas para impedir cualquier fuga en condiciones normales de transporte. **Esta excepción no es aplicable para la clase 7.**”*

*Sin embargo, los transportes efectuados por tales empresas **para su aprovisionamiento o su distribución exterior o interior, no estarán afectados por la presente exención”***

Cómo se indica en el inicio del epígrafe **1.1.3.1 Exenciones relacionadas con la naturaleza del transporte**, las exenciones que se disponen en este apartado son de carácter total, es decir, que ninguna de las disposiciones del ADR son de aplicación si la persona que realiza el transporte se puede acoger a las mismas.

Lo más importante para este respecto es que se tenga en el vehículo los documentos que confirman que se está amparado por la exención 1.1.3.1 c), a saber:

- Documentación que acredite su inscripción en el registro del órgano competente de la Comunidad Autónoma como empresa instaladora o mantenedora habilitada. (A llevar en el vehículo)
- Documentación que acredite que el trabajador ejerce su actividad en el seno de dicha empresa instaladora/mantenedora habilitada (modelo TC2, declaración de autónomo y primeras páginas de las escrituras de la empresa). (A llevar en el vehículo)

2. Disposición transitoria 1.6.46

*“El transporte de máquinas o de material no especificado en el presente anejo y que incluyan de modo accesorio mercancías peligrosas en su estructura o en sus circuitos de funcionamiento y que, por lo tanto, se asignan a los Nos ONU 3363, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547 o 3548, que estaban exentas de las disposiciones del ADR de conformidad con 1.1.3.1 b), aplicables hasta el **31 de diciembre de 2018, pueden continuar exentas hasta el 31 de diciembre de 2022 siempre que se hayan tomado medidas para evitar cualquier fuga del contenido en condiciones normales de transporte.”***

Esta exención hace referencia a los gases refrigerantes que estén contenidos dentro de los aparatos de climatización y refrigeración obsoletos.

3. Exención 1.1.3.6.

“1.1.3.6.1 A los fines de la presente subsección, las mercancías peligrosas estarán incluidas las categorías de transporte 0, 1, 2, 3, o 4 como se indica en la columna (15) de la tabla A del capítulo 3.2. Los envases/embalajes vacíos, sin limpiar, que hayan contenido materias incluidas en la categoría de transporte "0", también se registrarán según la categoría de transporte "0". Los envases/embalajes vacíos sin limpiar que hayan contenido materias comprendidas en una categoría de transporte distinta a "0", se registrarán según la categoría de transporte "4".

1.1.3.6.2 Cuando la cantidad de mercancías peligrosas a bordo de una sola unidad de transporte no supere los valores indicados en la columna (3) del cuadro en 1.1.3.6.3 para una categoría de transporte concreta (cuando las mercancías peligrosas a bordo de la unidad de transporte están dentro de la misma categoría) o el valor calculado según 1.1.3.6.4 (cuando las mercancías peligrosas a bordo de la unidad de transporte son de varias categorías), podrán ser transportadas en bultos en una misma unidad de transporte **sin que sean aplicables las disposiciones siguientes:**

- Parte 1: Capítulo 1.10, con excepción de los explosivos de la clase 1, de los Nos ONU 0029, 0030, 0059, 0065, 0073, 0104, 0237, 0255, 0267, 0288, 0289, 0290, 0360, 0361, 0364, 0365, 0366, 0439, 0440, 0441, 0455, 0456, 0500, 0512 y 0513 y con excepción de los bultos exceptuados de la clase 7, Nos ONU 2910 y 2911, si el nivel de actividad supera el valor A2;
- Capítulo 5.3;
- Sección 5.4.3;
- Capítulo 7.2 excepto V5 y V8 del 7.2.4
- CV1 del 7.5.11
- Parte 8 excepto: 8.1.2.1(a), 8.1.4.2 a 8.1.4.5, 8.2.3, 8.3.3, 8.3.4, 8.3.5
- Capítulo 8.4 S1 (3) y (6) S2 (1) S4 S5 De S14 a S21; y S24 del capítulo 8.5.
- Parte 9

1.1.3.6.3 Cuando las mercancías peligrosas transportadas en la unidad de transporte pertenecen a la misma categoría, la cantidad máxima total está indicada en la columna (3) en el cuadro siguiente:

Categoría de transporte (1)	Materias u objetos grupo de embalaje o código / grupo de clasificación o N° ONU (2)	Cantidad máxima total, por unidad de transporte ^b (3)
0	Clase 1: 1.1A/1.1 L/1.2 L/1.3 L/1.4 L y N° ONU 0190 Clase 3: N° ONU 3343 Clase 4.2: materias pertenecientes al grupo de embalaje I Clase 4.3: Nos ONU 1183, 1242, 1295, 1340, 1390, 1403, 1928, 2813, 2965, 2968, 2988, 3129, 3130, 3131, 3132, 3134, 3148, 3396, 3398 y 3399 Clase 5.1: N° ONU 2426 Clase 6.1: Nos ONU 1051, 1600, 1613, 1614, 2312, 3250 y 3294 Clase 6.2: Nos ONU 2814, 2900 y 3549	0

Categoría de transporte (1)	Materias u objetos grupo de embalaje o código / grupo de clasificación o N° ONU (2)	Cantidad máxima total, por unidad de transporte ^b (3)
	<p>Clase 7: Nos ONU del 2912 al 2919, 2977, 2978, del 3321 al 3333 Clase 8: N° ONU 2215 (ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO)</p> <p>Clase 9: Nos ONU 2315, 3151, 3152 y 3432, así como los objetos que contengan tales materias o mezclas así como los envases/embalajes vacíos sin limpiar que hayan contenido materias que figuran en esta categoría de transporte excepto los clasificados como ONU 2908</p>	
1	<p>Materias y objetos pertenecientes al grupo de embalaje I y que no figuren en la categoría de transporte 0, así como las materias y objetos de las clases:</p> <p>Clase 1: del 1.1B^a 1.1J^a/ del 1.2B a 1.2J/ 1.3C/ 1.3G/ 1.3H/ 1.3J/ 1.5D^a</p> <p>Clase 2: grupos T, TC^a, TO, TF, TOC^a y TFC aerosoles: grupos C, CO, FC, T, TF, TC, TO, TFC y TOC productos químicos a presión: Nos ONU 3502, 3503, 3504 y 3505</p> <p>Clase 4.1: Nos ONU del 3221 al 3224 y del 3231 al 3240, 3533 y 3534</p> <p>Clase 5.2: Nos ONU del 3101 al 3104 y del 3111 al 3120</p>	20
2	<p>Materias pertenecientes al grupo de embalaje II y que no figuren en las categorías de transporte 0, 1 o 4, así como las materias y objetos de las clases:</p> <p>Clase 1: del 1.4B a 1.4G y 1.6N</p> <p>Clase 2: grupo F aerosoles: grupo F productos químicos a presión: N° ONU 3501</p> <p>Clase 4.1: Nos ONU del 3225 al 3230, 3531 y 3532</p> <p>Clase 4.3: N° ONU 3292 Clase 5.1: N° ONU 3356 Clase 5.2: Nos ONU del 3105 al 3110 Clase 6.1: Nos ONU 1700, 2016 y 2017 y materias pertenecientes al grupo de embalaje III</p> <p>Clase 9: Nos ONU 3090, 3091, 3245, 3480 y 3481</p>	333
3	<p>Materias pertenecientes al grupo de embalaje III y que no figuren en las categorías de transporte 0, 2 o 4, así como las materias y objetos de las clases:</p> <p>Clase 2: grupos A y O aerosoles: grupos A y O productos químicos a presión: N° ONU 3500. Clase 3: N° ONU 3473 Clase 4.3: N° ONU 3476 Clase 8: Nos ONU 2794, 2795, 2800, 3028, 3477 y 3506.</p> <p>Clase 9: Nos ONU 2990, 3072</p>	1000
4	<p>Clase 1: 1.4S Clase 2: Nos ONU 3537 al 3539 Clase 3: Nos ONU 3540</p> <p>Clase 4.1: Nos ONU 1331, 1345, 1944, 1945, 2254, 2623 y 3541</p> <p>Clase 4.2: Nos ONU 1361 y 1362 grupo de embalaje III y N° ONU 3542</p>	ilimitada

Categoría de transporte (1)	Materias u objetos grupo de embalaje o código / grupo de clasificación o N° ONU (2)	Cantidad máxima total, por unidad de transporte ^b (3)
	Clase 4.3: N° ONU 3543 Clase 5.1: N° ONU 3544 Clase 5.2: N° ONU 3545 Clase 6.1: N° ONU 3546 Clase 7: Nos ONU del 2908 al 2911 Clase 9: Nos ONU 3268, 3499, 3508, 3509 y 3548 así como los envases/embalajes vacíos sin limpiar que hayan contenido materias peligrosas, excepto las que figuran en la categoría de transporte 0	

a Para los Nos. ONU 0081, 0082, 0084, 0241, 0331, 0332, 0482, 1005 y 1017, la cantidad máxima total por unidad de transporte será de 50 kg.

b La cantidad máxima total para cada categoría de transporte corresponde un valor calculado de "1000" (véase asimismo 1.1.3.6.4).

En el cuadro anterior, se entenderá por "cantidad máxima total por unidad de transporte": - para los objetos, la masa total en kilogramos de los objetos sin sus envases/embalajes (para los objetos de la clase 1, la masa neta en kg. de la materia explosiva; para la maquinaria y equipos, especificados en este Anejo como mercancías peligrosas, la cantidad total de productos peligrosos en ellos contenidos, en kilogramos o litros, según sea apropiado); - para las materias sólidas, los gases licuados, los gases licuados refrigerados y los gases disueltos, la masa neta en kilogramos; - para las materias líquidas, la cantidad total de mercancías peligrosas contenidas en litros; - para los gases comprimidos, gases adsorbidos y los productos químicos a presión, la capacidad en agua del recipiente en litros.

1.1.3.6.4 Cuando las mercancías peligrosas transportadas en la misma unidad de transporte pertenezcan a categorías de transporte diferentes, la suma de: - la cantidad de materias y de objetos de la categoría de transporte 1 multiplicada por "50", - la cantidad de materias y de objetos de la categoría de transporte 1 mencionados en la nota "a" en la parte baja del cuadro 1.1.3.6.3, multiplicada por "20", - la cantidad de materias y de objetos de la categoría de transporte 2 multiplicada por "3", y - la cantidad de materias y de objetos de la categoría de transporte 3, no deberá sobrepasar un valor de cálculo de "1000".

1.1.3.6.5 A los fines de la presente subsección, no se tendrán en cuenta las mercancías peligrosas que quedan exentas en conformidad con las secciones de 1.1.3.1 a) y d) a f), 1.1.3.2 a 1.1.3.5, 1.1.3.7, 1.1.3.9 y 1.1.3.10".

Si en el ejercicio de las funciones de instalador no se encuentra amparado por la exención 1.1.3.1 c) se puede acoger a la exención parcial 1.1.3.6 siempre que se cumpla con las cargas máximas permitidas por categoría de transporte y cumpla con las disposiciones no excluidas del ADR.

4. Medidas a observar aun estando exentos

- Llevar en el vehículo las instrucciones de seguridad en caso de emergencia (solicitar a su proveedor).
- Las botellas deben estar en posición horizontal inmovilizadas dentro del vehículo
- Las botellas tienen que estar identificadas correctamente con la pegatina del refrigerante que contiene, nombre del distribuidor, descripción del refrigerante según el ADR, número de identificación UN, pictograma y precauciones de seguridad (nunca con rotulador).
- Vehículos equipados con chalecos reflectantes, extintor de 2 kg. y señales de peligro (triángulos).
- Si los vehículos cerrados no disponen de un equipo de renovación continua de aire en su defecto deberán llevar un cartel identificativo, con un tamaño de letra de al menos 25 mm de altura: "ATENCIÓN VEHÍCULO SIN VENTILACIÓN ABRIR CON CUIDADO."

5. Gases refrigerantes afectados por el ADR:

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Categoría de transporte	Categoría L del RSIF (RD 552/2019)
1009	Gas Refrigerante R-13B1	2	2A	3	L1
1018	Gas Refrigerante R-22	2	2A	3	L1
1020	Gas Refrigerante R-115	2	2A	3	L1
1021	Gas Refrigerante R-124	2	2A	3	L1
1022	Gas Refrigerante R-13	2	2A	3	L1
1028	Gas Refrigerante R-12	2	2A	3	L1
1029	Gas Refrigerante R-21	2	2A	3	L2 (B1)
1030	Gas Refrigerante R-152A	2	2F	2	L2 (A2)
1063	Gas Refrigerante R-40	2	2F	2	L2 (B2)
1078 ²	Gas Refrigerante, N.E.P ¹ .	2	2A	3	No recogido en el RSIF
1858	Gas Refrigerante R-1216	2	2A	3	No recogido en el RSIF
1958	Gas Refrigerante R-114	2	2A	3	L1

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Categoría de transporte	Categoría L del RSIF (RD 552/2019)
1959	Gas Refrigerante R-1132A	2	2F	2	No recogido en el RSIF
1973	Gas Refrigerante R-502	2	2A	3	L1
1974	Gas Refrigerante R-12B1	2	2A	3	L1
1976	Gas Refrigerante R-C318	2	2A	3	L1
1982	Gas Refrigerante R-14	2	2A	3	L1
1983	Gas Refrigerante R-133A	2	2A	3	No recogido en el RSIF
1984	Gas Refrigerante R-23	2	2A	3	L1
2035	Gas Refrigerante R-143A	2	2F	2	L2 (A2L)
2193	Gas Refrigerante R-116	2	2A	3	L1
2422	Gas Refrigerante R-1318	2	2A	3	No recogido en el RSIF
2424	Gas Refrigerante R-218	2	2A	3	L1
2453	Gas Refrigerante R-161	2	2F	2	No recogido en el RSIF
2454	Gas Refrigerante R-41	2	2F	2	No recogido en el RSIF
2517	Gas Refrigerante R-142B	2	2F	2	L2 (A2)
2599	Gas Refrigerante R-503	2	2A	3	L1
2602	Gas Refrigerante R-500	2	2A	3	L1
3159	Gas Refrigerante R-134A	2	2A	3	L1
3220	Gas Refrigerante R-125	2	2A	3	L1
3252	Gas Refrigerante R-32	2	2F	2	L2 (A2L)

Nº ONU	Nombre y descripción	Clase	Código de clasificación	Categoría de transporte	Categoría L del RSIF (RD 552/2019)
3296	Gas Refrigerante R-227	2	2A	3	L1
3337	Gas Refrigerante R-404A	2	2A	3	L1
3338	Gas Refrigerante R-407A	2	2A	3	L1
3339	Gas Refrigerante R-407B	2	2A	3	L1
3340	Gas Refrigerante R-407C	2	2A	3	L1

1: No Mencionado en otra Parte

2: GAS REFRIGERANTE, N.E.P. tales como una mezcla de gases indicada por "R ..." que , como: la mezcla F1, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 1,3 MPa (13 bar) y a 50 °C una densidad al menos igual a la del diclorofluorometano (1,30 kg/L); la mezcla F2, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 1,9 MPa (19 bar) y a 50 °C una densidad al menos igual a la del diclorodifluorometano (1,21 kg/L); la mezcla F3, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 3 MPa (30 bar) y a 50 °C una densidad al menos igual a la del clorodifluorometano (1,09 kg/L);